

1914
Abril

SERVICIO DE PUBLICACIONES AGRICOLAS
—•—
Eslas «Hojas» se remiten gratis á quien las pide.

Año VIII.
Número 7.



MINISTERIO
DE FOMENTO

Hojas divulgadoras

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

El fomento del crédito agrícola en España y la Delegación Regia de Pósitos.

Este organismo oficial, instituido por la Ley de 23 de Enero de 1906 para atender primordialmente á investigar y liquidar los caudales de los Pósitos, provee también, siguiendo así la dirección ú orientación más moderna de las funciones que integralmente le incumben, á extender la zona de sus actividades, á roturar, si vale la frase, la mayor área posible de ese yermo dilatado, de esa enorme mancha esteparia, representada por la usura, que cubre gran parte de los campos nacionales, esparciendo en ella la semilla del crédito agrícola, de inagotable potencia germinativa.

La cuestión del crédito ofrece un interés absorbente. Los grandes desenvolvimientos de la agricultura moderna son, en gran parte, obra de esa palanca, cuya virtualidad para el bienestar rural se reconoce ahora universalmente, y nadie duda de que el medio único de incorporarse á la marcha del progreso agrícola, de que la riqueza nacional de este orden no cristalice en una fase de infecundo atraso, de desarrollo rudimentario, consiste en organizar científicamente el crédito, haciéndolo llegar al mayor número posible de labradores.

En esto, como en muchas otras cosas, España ha tenido tiempos gloriosos y ha sido maestra de extraños. La ignorancia es un terrible azote; pero más grave, más pernicioso aun que la ignorancia por no haber aprendido, es la ignorancia por haber olvidado lo que en otros tiempos se supo, porque ésta produce todos los males inherentes á la ignorancia, y es además signo de desamor á sí mismo y síntoma de decrepitud. Son muchos los que no han averiguado aún en qué consisten las modernas instituciones del crédito agrícola, pero es mayor todavía el número de las personas que han olvidado lo que son las antiguas, á saber: los Pósitos.

Y, sin embargo, hombres muy autorizados en estas materias, y decimos autorizados porque ostentan el doble prestigio de la cultura y de la labor, por implantarla y difundirla en la vida real, piensan que, por lo que hace á nuestra nación, el crédito agrícola ha de resultar del íntimo consorcio entre lo nuevo y lo viejo, ó, para hablar más concretamente, entre las Cajas y los Pósitos, y que éstos han de constituir, si no el tronco del crédito agrícola nacional, al menos una rama de gran robustez y frondosidad.

Oficialmente han dicho, con reiteración, todos los Delegados regios de este ramo, que las incurias y abandonos de otros tiempos, por parte de algunos de los administradores de los Pósitos, han originado prejuicios desfavorables, muy arraigados y extendidos, al extremo de que acostumbran los agricultores á mirar aquéllos desconfiadamente, sin pensar en que tales defectos no fueron vicios esenciales derivados de la propia naturaleza de la institución, sino más bien accidentes de su funcionamiento al través de nuestra historia nacional.

Insistiendo en estos conceptos, y partiendo de la comprobada exactitud de los mismos, la Delegación Regia de Pósitos ha solicitado de la Dirección general de Agricultura, y ésta acordado, que, por medio de una HOJA DIVULGADORA, se contribuya á extender el conocimiento de los beneficios que proporcionan, y pueden proporcionar, á los labradores aquellos establecimientos, para difundir de este modo las ventajas del crédito agrícola.

En este sentido se ha dicho lo siguiente:

«Tras del saneamiento procede la renovación, haciendo evolucionar el tipo del Pósito, á fin de infundirle el vigor de las modernas instituciones de crédito agrícola.

»Dos grandes núcleos económicos constituyen las reservas de los Pósitos: uno, que asciende á cerca de 700.000 pesetas, procedentes de economías realizadas en los gastos de administración de dichos establecimientos, y que posee en su cuenta corriente la Delegación: otro, formado por el numerario sobrante de muchos Pósitos situados en localidades que demandan, en concepto de préstamos, sumas muy inferiores al capital efectivo de dichos Institutos, numerario que está, pues, paralizado, que dormía en las cuentas corrientes de las Sucursales del Banco de España ó en las arcas de los referidos Pósitos, y que representa, aproximadamente, unos 5 millones de pesetas.

»Dichos capitales no debían continuar improductivos cuando la agricultura demanda mejoras, cuando se halla sin resolver el problema agrario y en estado embrionario el crédito agrícola. La Delegación Regia, dentro de las amplias facultades que le otorga la Ley fundamental en la materia, se propone incorporar al torrente circulatorio de la prestación agrícola en España esos capitales, ya creando nuevos Insti-

tutos de crédito, ya robusteciendo los existentes, ya prestando auxilio á Asociaciones agrícolas. Esa tarea puede ser germen de instrucción y de pacifismo en los campos.

»Han de renovarse muchos Pósitos que ahora renacen con vida asegurada y fuerte, demandando á la Delegación Regia orientaciones para establecerse provechosamente.»

Para poner en práctica estas posibilidades que la Delegación Regia de Pósitos ofrece, requiérese cierto procedimiento, determinada actuación por parte de los interesados que deseen acogerse á los beneficios y ventajas que se les conceden.

Así, pues, los pueblos ó conjunto de vecinos que deseen formar un Pósito utilizando los medios y facilidades que la Delegación Regia pone á su alcance, enviarán á este Centro los siguientes documentos:

1.º Una instancia al Excmo. Sr. Delegado Regio, en la que pidan la creación del Pósito, firmada por una Comisión que represente á la totalidad de los peticionarios.

2.º Una relación de los suscriptores que hayan de constituir el Pósito, con expresión de la cantidad que se comprometa donar cada uno en metálico, y de una sola vez, en el acto de la constitución del establecimiento.

3.º El Reglamento por el cual habrá de regirse el nuevo Pósito, una vez aprobado por la Delegación Regia, con las modificaciones que ésta estime convenientes.

4.º Una lista de once personas que, á juicio de los que se asocian, sean aptas para el desempeño de los cargos que figuren en la Junta administradora, cuya designación podrá ser modificada por el Excmo. Sr. Delegado Regio.

Todos estos documentos habrán de enviarse por duplicado.

La Delegación, previo el estudio de este expediente, determinará sobre la fundación del Pósito solicitado, y ordenará se le haga donación de la cantidad que crea conveniente, haciéndose cargo de la importancia del capital suscrito y de la población en que se instaure.

También se prevé la posible transformación en Pósitos de otros establecimientos más ó menos afines, y, á tal efecto, la Delegación Regia tiene establecido que las fundaciones pías de beneficencia, las Cajas de ahorro y préstamo, y, en general, cuantas entidades, cuyo fin primordial sea el crédito rural agrario, deseen transformarse en Pósitos para disfrutar los beneficios que la organización y correlación de éstos pudiera reportarles, enviarán á dicho Centro oficial, por duplicado, los siguientes documentos:

1.º El ejemplar de los Estatutos y Reglamento por que se rijan.

2.º Acta de la junta general en que reglamentariamente se acuerde esta transformación.

3.º Extracto de la situación económica social en el día de la solicitud.

4.º Reglamento por que desean regular su vida como Pósito nacional.

Examinados debidamente los mencionados documentos, y aprobados con las modificaciones que juzgue convenientes la Delegación Regia, determinará sobre la conversión de la entidad peticionaria lo que crea de mutua conveniencia

Tanto los promovedores de un nuevo Pósito como los que traten de hacer la transformación á que se refieren las últimas reglas, deberán tener en cuenta, al constituirse, el patrón ó modelo para Pósitos de nueva creación, redactado por el repetido Centro oficial, que lo facilita á cuantas personas ó entidades lo pidan, con el objeto de fundar alguno de estos establecimientos.

Bueno será advertir que los Estatutos no han de ajustarse estrictamente al modelo, sino más bien tomar éste como tal, esto es, partir de sus líneas generales, pudiéndolo, sin embargo, modificar y acomodar al casuismo de las necesidades locales y especialísimas, aunque sin olvidar ciertas normas estructurales, de las que no cabe prescindir sin desnaturalizar la institución de que se trata.

He aquí ahora los principales preceptos de dichos Estatutos modelo. Por falta de espacio no podemos reproducirlos íntegramente, pero, como ya hemos dicho, la Delegación Regia los facilita con los fines indicados:

«A los efectos de la Ley de 23 de Enero de 1906, se constituye un Pósito en, con el objeto de facilitar á sus asociados, dignos del uso del crédito, los fondos necesarios para el ejercicio de la agricultura, y de ofrecer á los mismos y á los extraños una colocación retribuída para sus ahorros.

En relación con estas funciones, podrá el Pósito, como Caja rural de ahorro y préstamo, facilitar la adquisición ó el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y cualesquiera otros elementos útiles para las industrias agrícolas ó pecuarias. Podrán también admitir depósitos de granos, anticipando sobre ellos cantidades que no excedan del 50 por 100 de su valor, y al tipo de interés fijado para los préstamos en metálico.

Constituye el capital del Pósito:

- a) El fondo inicial que, con arreglo al art. 9.º de la citada Ley, le proporcione la Delegación Regia de Pósitos;
- b) Las cuotas de ingreso de los asociados;
- c) Las subvenciones del Estado, la Provincia y el Municipio;
- d) Las donaciones ó legados que se le hicieren;
- e) Los beneficios realizados en sus operaciones.

El capital del Pósito tendrá carácter de inalienable, y no podrá ser empleado más que en sus propias y peculiares operaciones.

La disposición del artículo anterior se aplicará á los fondos

que por cualquier concepto reciba el Pósito de sus miembros ó de cualquiera otra personalidad.

Los fondos excedentes que no pudieran hallar colocación entre los asociados, dentro del fin fundacional del Pósito, podrán ser utilizados por los pueblos más cercanos, bien para fundar con ellos instituciones de igual índole, bien para reforzar el capital de las ya creadas, siempre á instancia de los petitionarios en el concepto de préstamo sin interés, y á devolver en los plazos que determine la Delegación Regia.

El Pósito practicará, desde luego, operaciones de depósito, de Caja de ahorros y préstamos. Tan pronto como le sea posible, y en la medida que determine la Asamblea general, á propuesta del Consejo de Administración, organizará las operaciones de cuentas corrientes, descuento y aval, las de crédito mobiliario y las demás para que le autorizan los artículos 2.º y 5.º de la mencionada Ley de Pósitos.

Las operaciones de Caja de ahorros se acomodarán, en lo referente á la cuantía, interés, duración y reembolso, á las reglas que cada semestre acuerde la Asamblea general, conforme á las siguientes bases:

- 1.ª Se admitirán cantidades por este concepto desde una peseta;
- 2.ª El interés no podrá exceder nunca del 3 por 100 anual;
- 3.ª Se señalará proporcionalmente mayor interés á las imposiciones pequeñas que á las grandes;
- 4.ª Las imposiciones no producirán interés sino por semanas completas, con excepción de la primera semana, en que no producirán ninguno;
- 5.ª El interés correspondiente á las fracciones de peseta y las fracciones de céntimo de interés quedarán á beneficio del Pósito.

El Pósito hará préstamos tan sólo á sus asociados, siempre que reunan las condiciones siguientes:

- 1.ª Que se les estime acreedores á ello por su conducta;
- 2.ª Que la cantidad se destine á operaciones agrícolas reproductivas, á cuyo efecto se expresará con toda claridad la aplicación que haya de dársele;
- 3.ª Que se ofrezca suficiente fianza personal, pignoraticia ó hipotecaria.

Cuando ocurran varias peticiones de préstamos serán atendidas por este orden: 1.ª Aquellas cuyo destino sea la adquisición de semillas, abonos, forrajes, gastos de la familia labradora como tal, auxilios para la instalación de los hijos como agricultores independientes, salarios, animales, máquinas, etcétera, etc., y, en general, las que se refieran á la explotación; 2.ª Las que se propongan para dedicarlos á mejoras, tales como la extinción de deudas y redención de censos ó cargas, compensaciones en metálico por razón de herencias, adquisi-

ción de casas y de terrenos contiguos y reparación de edificios, instalaciones agrícolas, riegos, drenaje de fincas, roturación de terrenos, repoblación de bosques, etc., etc.

La Asamblea general fijará taxativamente, según las circunstancias de lugar y de ocasión, las cantidades, interés, duración y plazos de reembolso de los préstamos, pero siempre con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a El plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable, á lo sumo, por otro;

2.^a El Consejo de Administración no podrá autorizar préstamos sucesivos á la misma persona más que durante cuatro años para los créditos de explotación y diez para los de mejora;

3.^a Las deudas se solventarán precisamente en plazos, cuyas fechas se señalarán teniendo en cuenta las de mayores ingresos del propietario;

4.^a El interés será de 4 por 100 al año, prorrateable por meses;

5.^a Los préstamos en granos, abonos, dinero y demás especies fungibles, sólo podrán hacerse á los agricultores, y para fines agrícolas, con la garantía personal de un fiador. Podrá ser también fiadora la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola ú otra Asociación análoga, y en ambos casos el fiador podrá ser ó no asociado de la institución.

La Junta administrativa podrá examinar cada tres meses la solvencia de los prestatarios y de los fiadores, así como el valor de las fianzas. Si, en su vista, lo creyere oportuno, exigirá un suplemento de garantía ó el reembolso de lo prestado, previo aviso con un mes de antelación.

Los créditos del Pósito se extinguen por prescripción á los quince años.

En ningún caso podrá el Pósito abrir cuentas de crédito más que á los asociados. Si el titular de ella no reembolsase, total ó parcialmente, las cantidades percibidas durante seis meses, se cancelará su cuenta, convirtiéndola en un préstamo ordinario, y quedando obligado á amortizar lo recibido en los plazos que se hubieren señalado para este género de operaciones.

La Asamblea general determinará las condiciones en que el Pósito ha de practicar las operaciones de crédito mobiliario, y para facilitar la adquisición y uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y cualquiera otros elementos útiles para la industria agrícola y pecuaria, así como la administración y disfrute de las fincas del Fisco á que se refiere la Ley de 23 de Enero de 1906, extendiendo los oportunos Reglamentos, que, una vez aprobados por la Asamblea, se elevarán á la sanción del Delegado Regio de Pósitos.

El Pósito podrá realizar las operaciones de crédito mobi-

liario, dejando los efectos pignorados en poder del deudor, cuando se trate de útiles ó instrumentos necesarios para la explotación agrícola, tomando en cada caso las debidas precauciones para que no se merme ó anule la garantía.

Las demás operaciones á que se refiere el artículo anterior las practicará el Pósito, organizándose al efecto como Cooperativa ó contratándolas directamente con un grupo de obremos (trabajo en comandita), si necesitase trabajadores no asociados al mismo.

Esta organización se desarrollará en un articulado sujeto á la aprobación de la Delegación Regia de Pósitos.

El Pósito no podrá conceder, sino en casos excepcionales, prórroga para el cumplimiento de las obligaciones que nazcan de los actos antes regulados por término mayor de un año.

Podrán pertenecer al Pósito, como asociados, todas las personas mayores de edad que residan en y estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, así como las Asociaciones y Sindicatos agrícolas domiciliados en

El asociado está obligado:

1.º A pagar la cuota de entrada, que se fijará cada dos años;

2.º A garantizar solidariamente con todo su haber el cumplimiento de los compromisos regularmente contraídos por el Pósito;

3.º A cumplir todas las obligaciones que hubiese contraído con el Pósito con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos, y lo que especialmente se determine en cada caso;

4.º A defender y á extender, en lo posible, la acción del Pósito.

La representación legal del Pósito, para los distintos actos que haya de realizar y la escala gradual de Autoridades que han de regular sus funciones, la constituyen la Asamblea general, la Junta administrativa, la Sección provincial de Pósitos y la Delegación Regia de Pósitos.

La Asamblea general se compondrá de todos los asociados. Se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año. La primera, después de hecho el inventario y el balance anual. Celebrará sus sesiones extraordinarias siempre que lo pidan la Junta administrativa ó la cuarta parte de los asociados. En estos dos últimos casos será preciso comunicar por escrito al Presidente los motivos de la convocatoria.

Corresponde á la Asamblea general, entre otras facultades:

1.º Elegir la Junta administrativa. Cuando se funde un Pósito nuevo, la primera Junta administrativa será elegida por el Delegado Regio de Pósitos;

2.º Examinar y, en su caso, prestar aprobación á las cuentas y balances de la Junta y á la gestión del Director, del Gerente y del Cajero. Cuantos documentos hagan relación á lo

antes dicho deberán estar á disposición de los asociados, en el domicilio del Pósito, por lo menos ocho días antes del que hayan de someterse á la Asamblea.

La Junta administrativa se compondrá de nueve asociados elegidos por la Asamblea general, menos la primera Junta, nombrada á la constitución de un Pósito, que será elegida por la Delegación Regia; la gestión de dichas Juntas durará cuatro años. Se renovarán cada dos años cuatro ó cinco miembros, que serán la primera vez designados por la suerte. Serán reelegibles indefinidamente.

Las Secciones provinciales constituyen un organismo de carácter fiscal cerca de todos los Pósitos, y ante ellas se incoarán todos los expedientes, de cualquier naturaleza que sean, que necesiten una aprobación superior, como asimismo por su conducto se elevarán cuantas instancias y recursos se formulen para ante la Delegación Regia.

La Delegación Regia de Pósitos, ó el organismo que la sustituyere, constituirán la autoridad superior, con la cual se relacionará el Pósito por medio de la Sección provincial.

La Junta administrativa formará y rendirá anualmente, en la primera quincena del mes de Julio, las cuentas del Pósito, las presentará á la aprobación de la Asamblea general y las elevará á la Sección provincial.

Estos Estatutos no podrán ser reformados más que por la Asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, y á propuesta de la Junta Directiva. Esta Asamblea no podrá constituirse sin la presencia de las dos terceras partes de los asociados; la reforma no será válida sin el voto de las cuatro quintas partes de los asociados presentes.

Para que sea firme el acuerdo á que hace relación el párrafo anterior, será necesario la aprobación definitiva de la Delegación Regia de Pósitos.

La duración del Pósito es indefinida. En ningún caso podrá disolverse si hay doce asociados que quieran mantenerle. En este caso, se harán cargo de su capital, contabilidad y operaciones, y los demás tendrán derecho á retirarse en la forma que disponen los artículos de este Reglamento que á él hacen relación.

Si no hubiere diez asociados que quisieran mantener el Pósito y se decidiera su disolución en una Asamblea general convocada al efecto, la Delegación Regia liquidará todas sus operaciones, y con el capital social procurará, ó la fundación de un nuevo Pósito, con ayuda de Corporaciones, entidades y particulares, en la misma localidad, ó la creación de nuevos Pósitos en los pueblos cercanos á ella que carezcan de tal institución, ó, en fin, el engrosamiento del caudal de otros existentes.»